

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 336^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 29^a, en martes 20 de enero de 1998

Extraordinaria

(De 10:47 a 13:47)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO ROMERO, PRESIDENTE,
Y EUGENIO CANTUARIAS, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Observaciones, en primer trámite, al proyecto de ley que modifica el D.L. 3.557, de 1981, sobre normas de protección agrícola (se aprueban).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva (se aprueba en particular).....

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 17ª, en 25 de noviembre de 1997.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que restablece feriado bancario.....
- 2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social con Bélgica.....
- 3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio con Suiza sobre Seguridad Social.....
- 4.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Alessandri Besa, Arturo
--Bitar Chacra, Sergio
--Calderón Aránguiz, Rolando
--Cantuarias Larrondo, Eugenio
--Carrera Villavicencio, María Elena
--Cooper Valencia, Alberto
--Díaz Sánchez, Nicolás
--Díez Urzúa, Sergio
--Feliú Segovia, Olga
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Bolívar, Arturo
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Hormazábal Sánchez, Ricardo
--Huerta Celis, Vicente Enrique
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Larre Asenjo, Enrique
--Lavandero Illanes, Jorge
--Letelier Bobadilla, Carlos
--Martin Díaz, Ricardo
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Mc-Intyre Mendoza, Ronald
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Otero Lathrop, Miguel
--Pérez Walker, Ignacio
--Piñera Echenique, Sebastián
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Sinclair Oyaneder, Santiago
--Sule Candia, Anselmo
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Agricultura y de Bienes Nacionales.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 10:47, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ROMERO (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 17ª y 18ª, especiales (la última, secreta), en 25 de noviembre del año recién pasado, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 19ª, especial, en 25 de noviembre del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ROMERO (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de “discusión inmediata”, al proyecto de ley que concede una asignación de modernización y otros beneficios al personal de las instituciones que incida.

Con los tres siguientes retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de “suma”, a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal.

2.- El que otorga un bono especial a los funcionarios y becarios que indica regidos por la ley N° 15.076; y

3.- El que faculta a Su Excelencia el Presidente de la República para modificar el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Con el quinto y el sexto retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de “simple”, a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal.-

2.- El que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena.-

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Con el último incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el asunto legislativo y el tratado internacional que, a continuación, se señalan:

1) El proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Piñera, que regula los principios jurídicos y éticos de las técnicas de reproducción humana asistida y que establece sanciones para los infractores de sus normas.

2) El proyecto de acuerdo sobre aprobación del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de Chile y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

--Se toma conocimiento.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que restablece el feriado bancario (**Véase en los Anexos, documento 1**).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con los dos siguientes informa que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Bélgica (**Véase en los Anexos, documento 2**); y

2) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la Confederación Suiza sobre Seguridad Social (**Véase en los Anexos, documento 3**).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de ley que modifica los

artículos 7º y 9º de la ley N° 19.464, sobre personal no docente de los establecimientos educacionales, en lo relativo a la subvención que señala.

--Se mandó a comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantuarias, relacionado con el estado de conservación del camino que une Puerto Norte con Puerto Sur, en la isla Santa María, de la comuna de Coronel, Octava Región.

Del señor Ministro de Minería, con el que atiende un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Integración y Complementación Minera.

Del señor Contralor General de la República, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantuarias, referido a una presentación realizada por el Sindicato Interempresas de Trabajadores Tripulantes de Naves Sardineras de la provincia de Concepción.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Solicito el asentimiento de la Sala para suspender la sesión por algunos minutos, porque, como se ha cambiado la urgencia de algunos proyectos, es necesario reordenar la tabla.

Acordado.

Además, hago presente que pediré al Supremo Gobierno hacer llegar oportunamente estas modificaciones, pues nos vemos obligados a realizar cambios a última hora.

Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 10:51.

--Se reanudó a las 11:11.

El señor ROMERO (Presidente).- Continúa la sesión.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités resolvieron:

1.- Tratar en la presente sesión, en primer lugar, las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica el decreto ley N° 3.557, de 1981, sobre normas de protección agrícola, con informe de la Comisión de Agricultura; en segundo término, el proyecto de la Cámara de Diputados que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, que se halla en discusión particular y cuenta con segundos informes de las Comisiones de Vivienda y de Hacienda; en tercer lugar, el proyecto que condona deudas por créditos a pequeños mineros otorgados por la Empresa Nacional de Minería y autoriza a ésta para negociar los saldos insolutos, con nuevo informe de las Comisiones de Hacienda y Minería, unidas; en cuarto término, el proyecto que modifica la naturaleza jurídica del Servicio de Bienestar del Magisterio, SERBIMA, y deroga el artículo 47 de la ley N° 16.617, y, por último, continuar con la discusión particular del proyecto que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal.

2.- Agregar a la Cuenta, en cuanto llegue a la Sala, el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, en segundo trámite, que concede una asignación de modernización y otros beneficios, y tratarlo de inmediato.

3.- Colocar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de la tarde el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en los oficios del señor Contralor General de la República números 026368, de 20 de agosto de 1996, y 037994, de 18 de noviembre de 1997, sobre contienda de competencia.

4.- Tratar en la sesión ordinaria de la tarde, en el primer lugar de la tabla, el proyecto que dispone la restitución o indemnización por bienes confiscados y adquiridos por el Estado.

5.- Por último, poner en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de mañana el proyecto que modifica el decreto ley N° 701, relativo a fomento forestal.

El señor ROMERO (Presidente).- En cuanto al asunto a que refiere el punto 2 de estos acuerdos -cuyo informe se empezará a distribuir en este instante-, el Ministro de Hacienda solicitó ser escuchado por el Senado. Por lo tanto, sugiero tratarlo en el tercer lugar de la tabla de la sesión de hoy en la tarde, a fin de dar tiempo al señor Secretario de dicha Cartera para concurrir a la Sala.

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AGRÍCOLA. VETO

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde ocuparse en las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica el D. L. N° 3.557, de 1981, sobre normas de protección agrícola, con informe de la Comisión de Agricultura.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley: (moción de los señores Cooper, Jarpa, Otero, Papi y Romero).
En primer trámite, sesión 27^a, en 17 de diciembre de 1991.**

Observaciones en primer trámite, sesión 12^a, en 3 de julio de 1997.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 14^a, en 17 de mayo de 1994.

Agricultura (segundo), sesión 24^a, en 17 de agosto de 1994.

Constitución, sesión 43^a, en 14 de marzo de 1995.

Agricultura (veto), sesión 17^a, en 25 de noviembre de 1997.

Discusión:

Sesiones 1^a, en 31 de mayo de 1994 (se aprueba en general); 1^a, en 4 de octubre de 1994 (pasa a C. de Constitución); 45^a, en 15 de marzo de 1995 (se despacha en particular).

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión de Agricultura deja constancia en su informe de que aprobó, por las razones que en él se indican, las observaciones del Ejecutivo.

En el boletín comparado, que se halla adjunto al informe, figura el texto aprobado por el Congreso Nacional y las observaciones de su Excelencia el Presidente de la República.

El veto del Ejecutivo tiene por objeto modificar el N° 2 del Artículo único, del modo siguiente:

"N° 2.- Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- Los productos de origen vegetal o animal que pretendan ingresarse al país deberán ser revisados por el Servicio Agrícola y Ganadero antes de su nacionalización. Practicada la revisión, el Servicio podrá ordenar algunas de las siguientes medidas: libertad de ingreso, reexportación, desinfección o desinfestación, industrialización, cuarentena o eliminación. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas serán de cargo de los importadores.

"Los productos o subproductos de origen vegetal o animal que se porten en el equipaje de las personas, deberán ser declarados bajo juramento en formularios especiales por el interesado o tenedor. Dichos formularios indicarán los vegetales, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal prohibidos de ingresar al país por el Servicio Agrícola y Ganadero.

"Estas normas se aplicarán a toda clase de equipajes, incluso el de diplomáticos y funcionarios oficiales del país, de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales.

"La negativa a formular la declaración jurada que requiera la autoridad competente, en la forma indicada en el inciso anterior, será penada con multa.

"El que faltare a la verdad en su declaración será sancionado como autor del delito de perjurio previsto en el artículo 210 del Código Penal."

En seguida, la última observación tiene por finalidad modificar el N° 3 del Artículo único, a objeto de sustituir la expresión "21, inciso segundo" por "21, inciso cuarto".

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión general y particular las observaciones del Ejecutivo.

Tiene la palabra el Honorable señor Larre.

El señor LARRE.- Señor Presidente, como lo señaló el señor Secretario, el veto tiene por objeto, en primer término, mejorar la redacción del proyecto -originado en una moción, entre otros, del señor Presidente del Senado- aprobado por el Parlamento, y, asimismo, definir en el artículo 21 cada una de las oportunidades del Servicio Agrícola y Ganadero para supervisar el ingreso de productos de origen vegetal o animal al país.

Ha quedado de manifiesto, expresamente, que esas normas se aplicarán también a toda clase de equipajes, incluso el de diplomáticos y funcionarios oficiales del país, de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales.

Por otra parte, el veto del Ejecutivo tiene por finalidad modificar el N° 3 del artículo único, donde, por efecto de legislaciones posteriores, fue necesario considerar el inciso cuarto del artículo 21 y no el inciso segundo.

Las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República fueron acogidas por la unanimidad de la Comisión. Por lo tanto, dado que se trata de un mejoramiento de redacción y de precisar la ubicación de una norma, propongo que sean aprobadas por la Sala.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MLADINIC (Ministro de Agricultura).- Señor Presidente, como señalaba el Senador señor Larre, las observaciones del Presidente de la República tienden a perfeccionar un aspecto que había quedado pendiente en el proyecto.

Desde el punto de vista del Ejecutivo, la iniciativa, originada en moción del Honorable señor Romero, pone al país en una situación equivalente a la de varios lugares del mundo. Cuando viajamos e ingresamos a una nación extranjera, normalmente debemos firmar declaraciones juradas donde se expresa que no estamos introduciendo mercaderías riesgosas para su calidad fitosanitaria.

Hemos comenzado una nueva temporada turística durante la cual aumentan los productos decomisados -solamente en el paso Los Libertadores se decomisan más de 15 toneladas de especies por temporada-, y la modificación que se pretende introducir en la legislación nos otorga un mecanismo jurídico para recurrir contra aquellas personas que faltan al deber de no ingresar al país o no declarar mercaderías riesgosas para nuestra calidad fitosanitaria.

Por ello, agradecería a los señores Senadores aprobar el veto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, brevemente deseo señalar que estamos analizando la modernización de un sistema de control indispensable, particularmente en aquellos pasos fronterizos terrestres de nuestro país, donde existe un riesgo evidente de facilitar o -digámoslo así- dejar de controlar una situación que resultó muy perniciosa en el pasado, que le ha costado muchos recursos al Estado y que dice relación, entre otras cosas, con la plaga de la mosca de la fruta o la fiebre aftosa, enfermedades que hemos detectado y que ingresan por estos pasos terrestres.

Tal como lo señaló el señor Ministro de Agricultura, el proyecto tiende a equiparar nuestro status con el de otros países desarrollados, como es el caso de Estados Unidos y de las naciones de Europa, mediante una normativa de protección basada en una declaración jurada. En el evento de que se constate que dicho documento es falso, se tipifica el delito de perjurio.

La aprobación de la iniciativa en su último trámite nos permitirá modernizar los sistemas de control fito y zoonosanitario del país.

El señor VALDÉS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Insto a la Sala para que, en el cumplimiento del espíritu que percibo, aprobemos las observaciones en debate y continuemos despachando otros asuntos.

Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, me asalta una duda que deseo plantear al señor Ministro de Agricultura o al Senador señor Romero, autor de la moción respectiva.

El artículo 21 del veto dispone que “Estas normas se aplicarán a toda clase de equipajes, incluso el de diplomáticos y funcionarios oficiales del país, de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales.

“La negativa a formular la declaración jurada que requiera la autoridad competente,”...”será penada con multa.”. A mi juicio, aquí se presenta un problema que atenta contra la inmunidad diplomática: los diplomáticos no pueden ser afectados por multas.

Pienso que debemos buscar una fórmula que impida el ingreso de tales productos, permita el retiro de la mercadería (incluso a los diplomáticos), pero que los excluya de multas, pues se va a crear un problema de inmunidad que, dada la aplicación de la Convención de Viena, puede hacer inoperante la iniciativa que nos ocupa.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

La señora FELIÚ.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

Luego, la Honorable señora Feliú.

El señor ROMERO.- Le cedo el uso de la palabra a la señora Senadora.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Entonces, puede hacer uso de ella la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, coincido con el planteamiento del Honorable señor Valdés, y en ese caso podríamos aprobar unánimemente el comiso.

La Convención de Viena impide aprobar una norma de esta naturaleza, y, además, causará problemas internacionales sin que haya razón para ello. Se trata de un tema menor, pero puede originar roces y protestas inconvenientes. Desde esa perspectiva, podríamos establecer por unanimidad el comiso respecto de las personas amparadas por la Convención de Viena.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, mi interpretación del asunto es totalmente diferente.

Efectivamente, ciertas personas poseen inmunidad y no se les puede aplicar una multa. Sin embargo, ello no significa que queden exentas de la declaración de rigor.

El punto es que la declaración debe hacerla todo el mundo, incluidos los funcionarios diplomáticos. Ahora, en el evento de que se produzca una

contradicción, la norma específica de la inmunidad se impone sobre esta otra, y así quedaría establecido en la historia fidedigna de la ley, porque de otra manera no se entendería el tema.

Reitero: la declaración deben hacerla todos, incluidos aquellos que gocen de alguna inmunidad diplomática.

En el caso de las multas, existen normativas y disposiciones especiales, y prima lo establecido por la Convención de Viena respecto de las inmunidades diplomáticas. Se trata de un tema separado y, por lo mismo, no veo ningún inconveniente en dejar considerada esta situación en la historia fidedigna de la ley y en el debate, por si llegara a plantearse un problema en esta materia.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, existen varias formas para complementar un proyecto, entre otras dejar establecido lo señalado por el Senador señor Romero en la historia de la ley. Pero las reglas de interpretación de la legislación en Chile dicen que cuando el tenor de la norma es claro éste no se desatenderá so pretexto de consultar su espíritu u otros elementos. Y ocurre que la redacción del artículo 21 propuesto señala: "Estas normas se aplicarán a toda clase de equipajes, incluso el de diplomáticos y funcionarios oficiales del país, de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales.". Desde el punto de vista de los diplomáticos y funcionarios oficiales chilenos no hay problema, pero cuando dice: "de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales", entramos en un ámbito diferente. Y cuando a continuación se consigna: "La negativa a formular la declaración jurada que requiera la autoridad competente, en la forma indicada en el inciso anterior, será penada con multa.", no se hacen distinguos, y en ese punto, a mi juicio, resulta inadecuada la forma en que se encuentra redactado el precepto. En seguida se dispone: "El que faltare a la verdad en su declaración será sancionado como autor del delito de perjurio previsto en el artículo 210 del Código Penal.", sin hacer diferencia entre los posibles autores de los delitos o faltas, por lo cual, en mi opinión, no basta con hacer la consignación mencionada en la historia de la ley.

Por lo tanto, me permito formular indicación a fin de que el proyecto vuelva a Comisión, para subsanar las objeciones que existen desde una perspectiva jurídica por la forma como se propone despacharlo.

La modalidad propuesta, del comiso, sería perfectamente explicable y defendible, pero no podemos aprobar una normativa para después estar dando

explicaciones. Me parece que la fórmula sugerida afecta normas internacionales que nuestro país ha suscrito.

Estoy dispuesto a votar favorablemente la iniciativa, porque entiendo que ella tiene su sentido y forma, pero ¿para qué sacar un buen proyecto “rasmillado”, por no haberlo acotado? Por eso, formulo una sugerencia a mis Honorables colegas: que vuelva a la Comisión de Agricultura, o a la que corresponda.

El señor VALDÉS.- Estoy de acuerdo con lo propuesto por el Senador señor Hormazábal.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Restan por intervenir varios señores Senadores, y recuerdo a la Sala que estamos ante un veto.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, el artículo 131 del Reglamento de la Corporación señala: "En las discusiones de los asuntos sometidos a la consideración del Senado," -no se refiere a mociones o mensajes, sino a asuntos en general-, y después indica que tendrán cabida indicaciones para enviar o volver el asunto a Comisión.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, no deseo impedir el despacho de la norma en la mejor forma posible, pero deseo recordar que la tramitación de las observaciones o vetos se rige por el Reglamento del Senado y por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Esta última dispone expresamente en su artículo 35 que debemos pronunciarnos por dichas observaciones en forma global, no pudiendo siquiera dividirse la votación. En consecuencia, mal podríamos cambiar su texto, so pretexto de mejorarlo. Sugiero a la Sala tener presente la disposición citada.

Con este antecedente, y por tratarse de una observación del Ejecutivo, debemos ceñirnos al trámite que al efecto fija nuestra ley orgánica, la que prima sobre las disposiciones del Reglamento del Senado.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, a mi juicio, el planteamiento recién expuesto por la Mesa es clave para llegar a la solución que estamos buscando. En realidad, encuentro bien difícil que, incluso por unanimidad, el Senado pueda cambiar la redacción propuesta, pues estamos al nivel de observaciones del Presidente de la República. Por consiguiente, creo que, sencillamente, procede votar por su aprobación o rechazo.

De lo que sí hay que dejar constancia, para poder pronunciarnos de modo afirmativo, es de que las normas sobre imposición de multas, o sobre

aplicación del Código Penal, procederán o no según lo estipulen a su vez las disposiciones de la Convención de Viena, o el fuero diplomático. Ése es el único alcance.

Preferiría votar favorablemente las observaciones, pero no podría entenderse que esta legislación estuviera modificando otros compromisos que, incluso, proceden de tratados internacionales.

Considero que no es posible hacer enmiendas. Si se tratara de corregir, se podría haber colocado: "será penada con multa o comiso, según procediere", o establecido en el último inciso que la falsedad en la declaración constituye un delito de perjurio, tal o cual, sin decir que será sancionado. Pero, como he aclarado, no podemos introducir modificaciones. Sólo será posible entender de aquella manera las cosas, aunque sin enmendar el texto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, lo que voy a decir queda sumamente resumido por lo que ha expresado el Honorable señor Thayer.

Estamos en presencia de una norma especial que no podemos modificar. Sin embargo, deseo hacer una acotación.

Ni el Código Penal ni precepto penal alguno de nuestra legislación establecen excepción respecto de los diplomáticos. No podrían hacerlo, porque ésa es una regla de derecho internacional. Ahora bien, obviamente, el Presidente de la República pudo haber agregado "sin perjuicio de lo establecido en la Convención de Viena", etcétera. Pero la verdad es que, sin decirlo, por efecto mismo de la ley eso se aplica, porque es un cuerpo legal especial que prima sobre la ley general. De manera que lo único que corresponde es votar favorablemente estas observaciones, porque el proyecto viene a proteger seriamente la agricultura nacional.

En el último tiempo he escuchado diversas observaciones de parte de los agricultores en cuanto a que se está poniendo en peligro la agricultura chilena, especialmente la frutícola, debido al hecho de que por nuestras aduanas ingresan mercaderías o elementos contaminados.

Por lo dicho, sin dejar de reconocer que habría sido mejor consignar una norma que liberara del trámite en cuestión el equipaje de los diplomáticos (ya que aquí se está incluyendo), también debo hacer presente que tal equipaje no se encuentra exento de revisión. En Estados Unidos lo revisan todo y preguntan todo. Lo mismo sucede en otros países. Hoy día, por suerte, en Chile se está utilizando un sistema de revisión por rayos, con lo cual se evita el problema que significa estar

abriendo cada maleta, y el vejamen de que eventualmente se sienta objeto un diplomático. Por eso, tampoco podríamos discutir la efectividad de la norma.

Por lo demás, aquí hay que distinguir dos situaciones: una es la del personero acreditado como diplomático ante el Gobierno de la República, que en ese caso, y sólo en éste, goza de las inmunidades que otorga la Convención de Viena; y otro es el de quien se encuentra en tránsito para llegar a su destino, el que igualmente goza de esas facilidades. Pero el diplomático que llega de visita, o en cualquier otro carácter, y que no se halla acreditado en el territorio de la República, no está amparado por la Convención de Viena, ni aun cuando su pasaporte diga "diplomático".

Por eso, señor Presidente, me atrevo a sugerir que aprobemos el veto, por la importancia que tiene el proyecto, dejando constancia en la Versión Taquigráfica de que queda claro que sus normas no afectan ni alteran en modo alguno la normativa de la Convención de Viena.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larre.

El señor LARRE.- Señor Presidente, había pedido la palabra para plantear lo mismo que ha expresado el Senador señor Otero.

Muchas gracias.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, efectivamente, si bien el Ejecutivo pudo haber mejorado el precepto en cuestión, no cabe duda alguna de que estamos frente a una situación muy clara: aquí se plantea un precepto de carácter general que, naturalmente, contempla excepciones de acuerdo con la normativa internacional, en este caso la Convención de Viena.

En definitiva, no podríamos nosotros ir especificando en cada uno de los proyectos de ley que estudiamos que lo que se establece es "sin perjuicio de lo que preceptúa la Convención de Viena". Ese instrumento internacional, como norma especialísima que protege a los diplomáticos, se impone por sobre una norma general como es ésta. Lo que aquí se dispone es que todo el mundo haga la declaración.

Lo que sostengo es que debiéramos afirmar nuestra soberanía y destacar claramente el espíritu y la voluntad de protección de nuestro patrimonio sanitario, que es en verdad muy valioso. Solicito al Senado hacer un reconocimiento de esta interpretación, la que, por lo demás, está avalada por los términos de las

intervenciones de los Honorables señores Thayer, Otero y otros señores Senadores. Eso es lo que corresponde. Además, nuestra ley orgánica constitucional establece muy claramente el procedimiento al que debemos ceñirnos.

La presente es una moción presentada hace siete años (incluso lleva la firma del ex Senador señor Papi), por lo que ruego al Senado que, ya que no modificaremos ni rectificaremos el veto porque ello no es posible de acuerdo con el procedimiento, no lo dejemos simplemente detenido, inmovilizado una vez más. Creo que debemos hacer fe en esta interpretación que a mi juicio es conducente, clara y correcta dentro de la técnica legislativa.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MLADINIC (Ministro de Agricultura).- Señor Presidente, en los varios viajes que me ha correspondido realizar en mi cargo actual, y fundamentalmente en el que desempeñaba en la Cancillería, he dispuesto, obviamente, de pasaporte diplomático. Y la declaración de que hablamos es solicitada prácticamente en todas las oficinas de inmigración del mundo. Cuando uno ingresa, tiene que firmarla. El viajar con pasaporte diplomático no me exceptúa de cumplir esa exigencia.

Como dato anecdótico, cuando el Canciller Kohl visitó Chile, se le decomisó en el aeropuerto una partida de productos germanos cuyo ingreso al país no contaba con autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

A mi entender -y ruego disculpar mi ignorancia respecto de la Convención de Viena y sus detalles-, en la medida en que el país mantiene ciertas regulaciones sobre el ingreso de productos que pueden resultar riesgosos para la calidad sanitaria o fitosanitaria de nuestro territorio, se está salvaguardando precisamente esa calidad. Además, el objetivo del instrumento legal es requerir que tales elementos sean declarados para que, sobre la base de tal información, se determine si el ingreso en cuestión está o no permitido, o si debe someterse a cuarentena.

Como bien lo decía el Honorable señor Romero, ése es el objetivo del proyecto patrocinado por el Ejecutivo y presentado por los señores Senadores.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, por supuesto que puede discutirse si acaso hay o no hay contradicción entre la norma que estamos aprobando por la vía del veto y lo que establecen los tratados internacionales. No me cabe la menor duda

de que existe fundamento para realizar el debate. La disyuntiva de hasta dónde llega la inmunidad diplomática no sólo se da aquí, sino en muchas partes.

Evidentemente, si un diplomático en un momento dado lleva en su equipaje una mercadería sujeta a declaración, va a ser controlado. Pero, normalmente, al diplomático se le da un tratamiento de excepción, en los términos señalados por el Honorable señor Otero. Distinto es el caso a que se refería el señor Ministro. Si él viaja con pasaporte diplomático, no quiere decir que vaya en una misión que tenga ese carácter. Por eso, no está cubierto por el Tratado de Viena; tiene otro tratamiento.

En cuanto al veto, creo que no tenemos posibilidad de votarlo por partes, porque lo prohíbe expresamente la Ley Orgánica Constitucional del Congreso. En segundo término, el Ejecutivo no puede modificarlo, porque está vencido el plazo. De acuerdo con los artículos 70 y 72 de la Constitución, el plazo del Ejecutivo para formular el veto, o las correcciones al mismo —serían nuevas observaciones; y podrían considerarse adicionales—, es de treinta días, y ya está totalmente vencido. O sea, no tenemos la posibilidad de corregirlo, como podría haberse hecho de acuerdo con lo que señalaba el Senador señor Hormazábal.

Entonces, ésa es la realidad frente a la que debemos actuar. No podemos corregir el veto; estamos ante una ley importante, conveniente y necesaria.

Algunos tratados internacionales regulan la inmunidad diplomática, y existe una legislación interna que señala determinados controles. En mi opinión, en el momento que corresponda, se verá qué es lo que vale. A mi modo de ver, en la actual Constitución, con la enmienda que se le introdujo en 1989, los tratados internacionales prevalecen frente a la norma legal interna. Por consiguiente, creo que en este caso —y de eso quiero dejar constancia, al igual que el Senador señor Otero— rige el Tratado de Viena para el tratamiento de inmunidades diplomáticas. Ésa es mi posición. Por desgracia, no hay posibilidad de corregir el veto. Me hubiera gustado hacerlo; pero, como he dicho, el plazo está vencido. Por lo tanto, creo que sería bueno aprobarlo dejando la constancia que he señalado.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MLADINIC (Ministro de Agricultura).- Señor Presidente, concuerdo con lo que acaba de decir el Senador señor Andrés Zaldívar. Sin perjuicio de que posteriormente pudiera corregirse el punto en cuestión, a mi juicio, no conviene retrasar la vigencia de estas normas. Estamos en pleno inicio de la temporada turística, precisamente cuando más nos preocupa la aplicación de las mismas. Si

postergáramos la discusión, podríamos pasar prácticamente toda la temporada turística sin ellas. Por lo demás, si así lo establece el Senado, posteriormente podemos introducir una nueva disposición que corrija el aspecto cuestionado. Sin perjuicio de ello, por otros casos, concuerdo plenamente con el Senador señor Andrés Zaldívar en que aquí, frente a cualquier disputa, prima el convenio internacional suscrito por el país.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, las palabras del señor Ministro invitan a apresurarnos en la aprobación del proyecto como está. En lo personal, sólo deseo hacer presente una inquietud.

Tengo la impresión de que el proyecto en análisis se propuso antes de que se aprobara la ley de pesca, ya que diversas medidas de ésta introducen el mismo tema. Por ejemplo, el artículo 11 de la ley establece que la importación de especies hidrobiológicas debe presentarse siempre ante la Aduana previo informe de la Subsecretaría de Pesca.

Además de lo anterior, hay otros artículos interesantes como el referente a "las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional, de sustancias orgánicas que se usen en la actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos", cuyo control se deja a la Armada y a Carabineros.

Por último, otra norma establece que quien "internare carnada en contravención a lo dispuesto en el artículo 122, letra b), de la presente ley, será sancionado con las mismas penas y multas señaladas en los incisos precedentes."

He indicado tres puntos distintos no incluidos, los cuales tienen importancia para la pesca en general y que, en lo futuro, debieran considerarse. Como hay celeridad, aprobémoslo como está, pero con plena conciencia de que faltan las partes que he mencionado.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no quiero prolongar el debate y me parece bien la proposición de aprobar el veto, por la dimensión, trascendencia y urgencia de la normativa en cuestión. Quién va a negar la gravedad de la importación de comestibles o artículos que comprometan la salud y la higiene del país.

Pero quiero ser muy cuidadoso en lo relativo a la diplomacia, a fin de evitar conflictos.

He tenido rango diplomático por muchos años, y jamás se ha practicado lo que señaló el Senador señor Otero —lamentablemente, no está en la Sala en este momento—: solamente los personeros acreditados en el país gozan de inmunidad. No es así. Si viene a Chile un Ministro de Relaciones Exteriores o un funcionario extranjero de alto o de bajo nivel, goza de inmunidad. Las sanciones son otras. No pueden ser la multa ni la cárcel: es la expulsión del territorio. Si llega un diplomático y trae droga, no va a la cárcel; se lo expulsa. Eso según las normas más elementales del juego diplomático. Se lo declara "persona non grata" y se lo pone en la frontera. Eso pasa todo el tiempo. En este caso, constituye un delito el tratar de ingresar determinados productos sin previa declaración. El problema es eliminar a los diplomáticos de la disposición, sin perjuicio de exigirles el documento. Si el diplomático no lo firma, se determinan las sanciones que corresponden, pero no se lo somete a la ley común.

Tampoco es necesario estar invocando el Tratado de Viena para todos los delitos -como se dice-, porque en el Código de Procedimiento Penal habría que señalar a cada instante: "Esta norma no se aplica a los diplomáticos". No sucede así, porque no están afectos a esas normas; ése es el mundo diplomático. No hagamos nada que pueda implicar represalias para nuestro país. Tengamos mucho cuidado cuando hablamos de diplomáticos; yo no lo pondría. Yo no quiero objetar esta iniciativa, que encuentro muy importante, pero no me basta con decir: "Dejémoslo en la historia de la ley". Me atengo a lo dicho por el señor Ministro: esta materia debe aclararse en una ley posterior, en la cual se diga cómo proceder con los diplomáticos, a fin de evitar el problema. Y lo que se hace con ellos es lo que está en los tratados, en los reglamentos y en la tradición: al diplomático que no cumple una norma chilena de higiene, de trabajo u otras, se le llama la atención y, por último, se lo declara "persona non grata". Ésa es una facultad del Gobierno. Pero no se lo somete a un juicio y eventualmente a una multa o pena, lo cual es inverosímil, esté o no esté acreditado en Chile.

Quiero salvar esa situación. El que un país dé rango diplomático a determinada persona tiene que ser aceptado por Chile. No cabe discriminar si esa persona se encuentra acreditada o no. De lo contrario, ¿el Secretario de Estado norteamericano estaría sujeto a las normas generales por no estar acreditado en Chile? No, esa distinción no corresponde.

Por consiguiente, estoy de acuerdo en aprobar el veto, ya que el plazo para formularlo ha caducado. Muchas veces hemos rectificado redacciones en la

Sala, pero aparentemente, ello no se puede hacer en este caso. Siendo así, tomo la palabra del señor Ministro en el sentido de que la materia se aclarará en una ley futura.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MLADINIC (Ministro de Agricultura).- Señor Presidente, para mayor tranquilidad del Senador señor Valdés, recuerdo que en esto hay iniciativa parlamentaria, por lo cual, posteriormente, los propios señores Senadores pueden elaborar un texto que el Ejecutivo con gusto va a patrocinar si está de acuerdo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, sobre el fondo de la iniciativa no hablo. Me parece estupenda, deseable. Por lo tanto, estoy a favor de ella.

Segundo, no estoy de acuerdo con la aplicación de dos criterios; y al respecto quiero dejar planteada mi posición.

Esta norma forma parte de una ley especial, conforme a la cual los diplomáticos podrían ser objeto de multas o de cárcel. Porque no estamos hablando de una ley de carácter general. Se pretende interpretar como una legislación que supone modificar otras normas existentes. Se trata de una norma especialísima para un ámbito muy específico. Admite una contradictoria interpretación respecto del tema. Los colegas que han presentado el proyecto sostienen que no es ésa su intención y que lo que ellos quieren es ratificar la validez de los convenios o tratados. Perfecto, es una buena intención. Yo por mi parte sostengo que no convienen proyectos de ley que contengan sólo buenas intenciones, cuando se puede mejorar la redacción.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, concedo una interrupción al Honorable señor Thayer.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, al establecerse en el inciso tercero del artículo 21 que "Estas normas se aplicarán", se está haciendo referencia a las anteriores y no a las posteriores. Por consiguiente, no puede entenderse que las siguientes se aplican. Éstas, por excepción, son las que se aplican. O sea, la obligación de declarar. Hasta ahí llega. Lo demás, corresponde al principio general.

Por otra parte, una norma que diga que "será penada con multa", sin mayores especificaciones no puede entenderse como modificatoria de ningún tratado internacional.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, por eso los abogados pretenden que siempre exista más de una interpretación. Un profesor decía que siempre debe haber más de una interpretación. Si no, los abogados se morirían de hambre. Y como en mi profesión el derecho a la vida está muy respetado, va a haber siempre interesantes formas de abordar el tema.

Lo que procuraríamos aquí es que ojalá la norma coincida por lo menos con una interpretación unánime.

Pero donde yo dejo planteado mi frontal desacuerdo es con la interpretación jurídica de mi querido amigo el Honorable señor Andrés Zaldívar respecto a la prescripción del veto, conforme a la norma del artículo 70 de la Constitución, según la cual el Gobierno tiene un plazo de 30 días para hacer presentes sus observaciones. Si no lo hace, la ley se promulga.

Para no hacer teoría, debo recordar que, según el informe, el texto fue comunicado al Ejecutivo mediante oficio 11.041, de 4 de junio de 1997. Es decir, el Gobierno tuvo que enviar su veto antes del 4 de julio de 1997. Y estamos despachándolo en enero de 1998. ¿Por qué? Porque -como bien dice el Honorable colega- dispone de treinta días para hacer presentes sus observaciones. Si no las hace, se ve obligado a promulgar el proyecto que le envió el Parlamento. Pero en la tramitación del veto podemos demorarnos 60 ó 90 días, o un año. Depende de las urgencias que el Ejecutivo ponga. Entonces, no hablemos de que el Congreso está constreñido a un plazo de treinta días. Es el Ejecutivo el que dispone de un plazo constitucional de 30 días para los efectos señalados.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Estoy absolutamente de acuerdo con el Honorable señor Hormazábal: no es el Parlamento el afectado por un plazo de 30 días. Es el Ejecutivo el que tiene un plazo extintivo, porque la norma dispone que "dentro del término de treinta días". O sea, el plazo tiene esa característica. Significa que el Presidente de la República no puede hacer observaciones fuera de él. En esto estoy de acuerdo.

El señor HORMAZÁBAL.- Coincido con la interpretación del Honorable señor Andrés Zaldívar. Pero, en el caso que estaba señalando, ocurre que también es un tema de evaluación. ¿Qué pasa frente al veto? De acuerdo a la norma del artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, debemos votarlo como un solo todo, trátase de letras o números, según haya sido la voluntad del Ejecutivo.

Por ejemplo, si en el debate parlamentario del veto el Ejecutivo se da cuenta de que sus observaciones necesitan algunos ajustes, ¿tiene o no tiene facultades para hacerlas? Yo sostengo que sí. En mi opinión, el Ejecutivo puede modificar el veto en su tramitación. El Honorable señor Andrés Zaldívar sostiene una tesis distinta. El es más calificado en la materia y va a tener más permanencia que yo para seguir discutiéndola aquí. Por eso solamente puedo decir por ahora que, despejado el punto sustantivo, hay un plazo de treinta días que no empece al Congreso. Y la otra materia está abierta a interpretaciones, con las cuales no quiero agotar al Senado.

A mi juicio, estamos en presencia de un buen proyecto, pero con algunos defectos. Por lo tanto, para no provocar más problemas, me abstendré de votar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Está inscrito a continuación el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo precisar algo dicho en el debate en relación con el artículo 5° de la Constitución: que los tratados internacionales priman sobre la legislación vigente. Creo que no es así. En todo caso, la discusión podría ser bastante larga, porque según la norma constitucional pertinente "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile". Es una norma que tiene una relación distinta. No es que establezca una primacía de los tratados respecto de la ley común. No hay una primacía de aquéllos por sobre nuestra legislación. Los tratados tienen una tramitación similar a la de un proyecto de ley. Y la forma de poner término a un tratado queda sujeta a las normas del Derecho Internacional Público. Vale decir, normalmente los tratados pueden dejarse sin efecto mediante el desahucio que hacen los Estados o según cualquier otra forma que se acuerde en el mismo convenio o que se contenga en los principios generales del Derecho Internacional.

Sin embargo, quería precisar que la norma del artículo 5° de la Carta Fundamental no establece preferencia de los tratados sobre la ley común. Además, los convenios internacionales deben interpretarse de la misma forma que rige cuando existe conflicto entre una ley corriente y otra. Vale decir, si hay un conflicto de interpretación respecto de un tratado -que es ley para nosotros- y una norma legal, por ejemplo, debe ser el intérprete el que logre establecer el verdadero sentido. Obviamente, la norma propuesta no puede estar derogando tratados. No es ése el propósito. Pero cabe precisar que no hay una primacía de los tratados por sobre las leyes, y que cuando el legislador o el juez debe interpretar los unos o las otras debe hacerlo considerando del mismo valor a los dos instrumentos.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, con la venia del Honorable señor Fernández, sólo deseo dejar constancia de que no comparto la interpretación jurídica que sostiene Su Señoría. Como el planteamiento del señor Senador queda registrado en actas y en la historia de la ley, yo, por lo menos, quiero alzar mi voz. Porque, cuando en el ejercicio de la soberanía el país aprueba un determinado tratado, éste puede y debe tener la primacía señalada por la Constitución, ya que él no ha sido impuesto desde fuera, sino acogido, precisamente, por los órganos competentes que ejercen la soberanía en cada país. Pero, como el asunto implica una discusión muy larga y muy respetable, quería dejar constancia de mi opinión.

El señor VALDÉS.- Yo comparto el punto de vista del Senador señor Hormazábal.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, sólo quiero referirme a este último punto, porque estoy de acuerdo con el proyecto y con las fórmulas dadas para resolver los inconvenientes presentados.

El número segundo del artículo 5° de la Constitución se refiere al ejercicio de la soberanía, el cual tiene limitaciones; pero las establecidas en la Carta Fundamental o en los tratados internacionales se refieren a los derechos de la persona humana, a los derechos humanos. O sea, en materia de derechos humanos lo consignado en la Constitución y en esos tratados son limitaciones a la soberanía que se autoimpone el país y, en consecuencia, priman sobre toda otra norma legal; pero no en cualquier materia ni en lo que estamos debatiendo, sino en lo relativo a los derechos humanos.

El señor NÚÑEZ.- Comparto, señor Presidente, las afirmaciones de los Honorables señores Hamilton y Hormazábal sobre una materia que, por ser muy de fondo, obviamente no vamos a discutir ahora.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En el debate de la observación del Presidente de la República estamos comenzando a abrirnos a un mundo distinto y de suyo importante, pero ajeno a la materia en debate.

En consecuencia, si le parece a la Sala, con la abstención del Honorable señor Hormazábal, aprobaríamos la primera observación del Ejecutivo y que dice relación al decreto ley 3.557.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- La segunda observación del Presidente de la República modifica el N° 3 del artículo único del proyecto, con el objeto de sustituir la expresión “21, inciso segundo” por “21, inciso cuarto”.

--Se aprueba.

--Quedan despachadas las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, con segundos informes de las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 30ª, en 5 de marzo de 1997.

Informes de Comisión:

Vivienda, sesión 35ª, en 1º de abril de 1997.

Vivienda (segundo), sesión 1ª, en 30 de septiembre de 1997.

Hacienda (segundo), sesión 1ª, en 30 de septiembre de 1997.

Discusión:

Sesión 10ª, en 1º de julio de 1997 (se aprueba en general).

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión hace presente en el informe que requieren quórum de ley orgánica constitucional los artículos 2º, 3º y 5º del proyecto.

En seguida, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, la Comisión deja constancia de que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 6º. Por lo tanto, reglamentariamente corresponde darlo por aprobado.

--Se aprueba el artículo 6º.

El señor LAGOS (Secretario).- Luego, la Comisión señala lo siguiente: indicaciones aprobadas: las N^{os}. 2, 15 y 18; indicaciones aprobadas con modificaciones: las N^{os}. 3, 4, 5, 13, 16, 19 y 21; indicaciones rechazadas: las N^{os}. 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17 y 20, las que pueden ser renovadas con la firma de diez señores Senadores o del Presidente de la República, en su caso; y no hay indicaciones retiradas ni declaradas inadmisibles.

Por su parte, en el informe se describen las indicaciones formuladas al proyecto aprobado en general, en el orden de su contexto, y también se deja constancia de su discusión y de los acuerdos adoptados a su respecto. Se indican, además, las modificaciones introducidas a la iniciativa por la Comisión en su segundo informe.

El proyecto fue analizado también por la Comisión de Hacienda, la que, en su segundo informe, en la parte resolutive, luego de considerar las indicaciones, recomienda a la Sala aprobarlo en los mismos términos en que fuera despachado por la Comisión de Vivienda y Urbanismo. Y, en cuanto a su financiamiento, deja constancia de que, en mérito de los antecedentes expresados en el informe, la iniciativa no implica un mayor gasto fiscal y, por ello, no producirá desequilibrios presupuestarios ni incidirá negativamente en la economía del país.

En el boletín comparado figuran, en la primera columna, el texto aprobado en general por la Sala; en la segunda, las modificaciones propuestas en el segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, y en la tercera, el texto final propuesto por el órgano especializado.

Cabe hacer presente que se han presentado indicaciones renovadas.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión particular el proyecto, la que se llevará adelante con el texto comparado que obra en poder de los señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).- En primer término, la Comisión de Vivienda y Urbanismo propone sustituir el artículo 1^o por el siguiente:

“Artículo 1^o.- Los propietarios de bienes raíces urbanos individualizados en el artículo 2^o, que hayan construido con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos del suelo permitidos por los planes reguladores podrán, dentro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha del acuerdo a que se refiere el inciso final del artículo 2^o o desde el día en que se extinguió el plazo para adoptarlo,

regularizar su situación, de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala más adelante.”.

Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión.

Respecto de este precepto, se ha renovado la indicación N° 1, suscrita por los Senadores señores Otero, Alessandri, Martin, Cantuarias, Lagos, Thayer, Feliú, Cooper, Huerta y Larre, para intercalar, a continuación del término “urbanos”, la expresión “semi-urbanos y rurales”, precedida de una coma.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión la indicación.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, esta indicación tiene por objeto aplicar la norma de la igualdad ante la ley. Es un hecho que a nivel rural o semi-rural (no debiera decirse semi-urbano, porque hay una parte intermedia entre lo rural y lo declarado como urbano) se han efectuado edificaciones de este tipo. Prácticamente en todos los fundos de las regiones de Chile existen propiedades ubicadas en sectores rurales que no han sido recibidas por las municipalidades ni disponen de los permisos municipales correspondientes. Ello obedece a una razón muy simple: antes se interpretó la ley en forma distinta a la actual. Hoy día, aunque se construya cualquier cosa, en cualquier fundo, debe contarse con el permiso municipal, pagarse el impuesto municipal pertinente y acogerse a las normas dictadas sobre la materia.

Sin embargo, en el último tiempo, tal como ocurría anteriormente, las demás construcciones tampoco cuentan con permisos ni con la aprobación municipal. Entonces, ¿por qué razón no podremos posibilitar ahora que se adecuen en la misma forma como se hace en el sector urbano?

Hay una diferencia incluso mayor. En lo urbano estamos incluso permitiendo regulación de propiedades que no coinciden ni siquiera con el plano regulador. En cambio, en los sectores rurales no hay plano regulador; hay simplemente una vivienda.

Me parece muy importante que demos la oportunidad, no sólo al sector urbano, sino también al rural, porque, de esta manera, solucionaríamos un grave problema que existe a todo nivel en Chile, en la totalidad de las propiedades agrícolas, incluso de pequeños parceleros y pequeños propietarios. No hay recepción municipal, y si mañana los alcaldes se ponen firmes, podrán exigir todos los

derechos del caso, e inclusive, ordenar demoler lo construido, ante lo cual los propietarios respectivos no tendrán ninguna posibilidad de defenderse.

Estimo que si aquí estamos dando una oportunidad a los propietarios del sector urbano, no hay ningún motivo para no dársela también a los del sector rural. Ello debiera ser lo lógico, pues se trata sólo de establecer la igualdad ante la ley.

Por eso, hemos planteado esta indicación, que, en el fondo, solamente permite que las construcciones realizadas en los sectores rurales sin cumplir los requisitos que establecen las municipalidades y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan acogerse a normas que posibiliten regularizar su situación. Además, los municipios recibirán dineros por los permisos municipales que otorguen, y se establece un procedimiento rápido y expedito para solucionar el problema.

En realidad, no veo qué motivo hay para negarse a esta indicación, la que -repito- se limita a establecer la igualdad ante la ley.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo deseo manifestar mi apoyo a la indicación por estimar que en el concepto “semi-urbano” se puede visualizar la existencia de pequeños poblados. Por ejemplo, hay comunas con siete u ocho pequeños poblados de tipo semi-urbano, en los cuales, por supuesto, también se dan las situaciones descritas. En mi Región hay comunas como Victoria que tienen siete u ocho pequeños poblados de ese carácter en los que tal situación se presenta, y no me cabe la menor duda de que lo mismo sucede en gran parte de las trescientas y tantas comunas del país.

Por ello, anuncio mi voto favorable a la indicación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, creo conveniente ubicarnos en un aspecto trascendental para entender bien los alcances del proyecto. Toda construcción que se lleva a cabo dentro de lo que se denomina el área urbana implica la existencia previa de un plano regulador del sector. Los lugares donde no existe un plano regulador se consideran áreas rurales y, por este motivo, no están afectos a obligaciones de carácter urbanístico ante la municipalidad. Sólo están sujetos a obligaciones relacionadas con las construcciones.

En consecuencia, son dos cosas distintas. Si aprobáramos esta indicación -el Honorable señor Muñoz Barra anunció que la votaría favorablemente-, provocaríamos grandes dificultades en todo el sector rural, al cual no le asisten obligaciones en una serie de materias. En el campo, una persona puede disponer la construcción de una lechería, de una chanchera, de un gallinero, de una vivienda o de su ampliación, de bodegas, leñeras y tantas otras cosas. Sin embargo, no lo puede hacer en la ciudad, porque no se lo permiten. Pero tampoco existen derechos de construcción. ¿Y a qué se debe ello? A que el derecho se produce por el efecto urbanístico que obliga a ocupar calles y luz eléctrica, a satisfacer todas esas necesidades propias de las ciudades. En el campo no ocurre nada de eso, y con esta indicación se está obligando a que todo lo referente a leñeras, chancheras, lecherías y numerosas cosas menores -algunas no tanto-, deba ser resuelto por la municipalidad, con el consiguiente pago de derechos, lo que no corresponde.

Por otra parte, el artículo 1º del proyecto se refiere a “las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos del suelo permitidos por los planos reguladores”. O sea, ¡ése es el sentido de la iniciativa! Y en el campo no hay planos reguladores de carácter urbanístico, porque simplemente se desarrollan actividades distintas. Por eso, desde mi punto de vista, incluso la indicación es inadmisibles por estar absolutamente al margen del sentido del proyecto.

Por tales razones, votaré negativamente la indicación e invito a los señores Senadores a proceder en igual forma, a fin de evitar un grave daño en todo lo que constituye la construcción menor agrícola en nuestro país.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor RÍOS.- Con todo agrado, Honorable colega.

El señor MUÑOZ BARRA.- Deseo preguntar al señor Senador qué pasará en los sectores semi-urbanos, en los pequeños poblados.

El señor RÍOS.- El sector semi-urbano se produce única y exclusivamente cuando existe un sector urbano. Y éste nace cuando respecto de esos terrenos hay un plano regulador. Por ello, técnicamente se habla de sector semi-urbano cuando se observa que el crecimiento de la ciudad va avanzando hacia sectores determinados. Pero un poblado carente de plano regulador no es sector semi-urbano, sino rural. Lo es, derechamente. Así se entiende el concepto: es rural. Por eso, lugares pequeños, como la estación de Púa, pueden ser favorecidos con subsidio rural de la vivienda, a pesar de ser un sector con trazas de pueblo o de ciudad. Pero es rural y, por tal motivo, el subsidio se aplica en su caso. Si se trata de subsidios destinados al área

urbana, éstos adquieren características distintas y los hay hasta de 300 unidades de fomento por persona, dependiendo del lugar donde se levantará la vivienda, precisamente para tener en cuenta los aspectos técnicos propios del asentamiento humano, dentro de un plano regulador determinado.

El señor OTERO.- ¿Señor Senador, me permite una consulta, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, con la venia de la Mesa?

El señor RÍOS.- Por supuesto, señor Senador.

El señor OTERO.- Señor Presidente, me gustaría que el señor Presidente de la Comisión nos dijera en qué norma, en qué disposición legal se exime a las construcciones rurales del pago de los impuestos municipales, porque, si examinamos la ley respectiva, comprobaremos que no hay ninguna excepción: deben pagarlos. Incluso hoy día los alcaldes están realizando visitas inspectivas en los sectores rurales y exigiendo el cumplimiento de las normas correspondientes. Por lo tanto, cuando aquí se afirma que esas construcciones no están afectas a dicho pago, me gustaría conocer la norma legal que las declara exentas, porque si ella existe, yo procedería de inmediato al retiro de mi indicación. El propósito de ésta no es el de que se pague, sino que, como ahora no está absolutamente clara la ley, quede establecida una igualdad ante ella. En derecho estricto, se puede aplicar la ley a cualquiera; otra cosa es que no se lo haya hecho. Se trata de dos cosas distintas: una, que no se haya aplicado la ley, y otra, que no se la pueda aplicar. Pero algunos la están aplicando.

Ahora, lo único que pido al señor Presidente de la Comisión es que nos diga en qué forma y en qué texto legal se consigna la exención.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede continuar el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el Honorable señor Otero me ha consultado, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Vivienda, sobre la norma legal que exime de impuestos a las construcciones de viviendas rurales. Debo señalar que no existe ninguna ley que establezca impuestos en este sentido. Es decir, Su Señoría está formulando una pregunta respecto de algo inexistente. Ninguna ley establece tributo alguna al respecto; lo que se consigna son derechos, esto es, una cosa distinta. El derecho tiene una relación cuando una persona, natural o jurídica, va a desarrollar una acción determinada que requiere necesariamente de ciertos elementos propios del entorno, como caminos, luz eléctrica, agua potable, alcantarillado, etcétera. Entonces, se cobran derechos por su utilización.

Mi respuesta, en consecuencia, es la siguiente: no existe ninguna ley que cobre impuestos, ni en lo urbano ni en lo rural. Sólo hay derechos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, parto de la base de que la construcción de viviendas y otras dependencias en el campo pagan, al igual que en la ciudad, contribuciones sobre los bienes raíces, y deben normalmente obtener la autorización correspondiente del municipio local.

Este proyecto es muy importante...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor HAMILTON.- Con todo agrado, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, deseo aclarar ese punto, porque la interpretación es errónea. El sector rural no está sujeto ni al permiso, ni al control de la Dirección de Obras Municipales, ni a pago de derechos. Las contribuciones de bienes raíces son otra cosa: un impuesto que grava el predio y sus construcciones, las que pueden o no estar exentas. Por ejemplo, los bosques están exentos y no se toman en cuenta; sólo se indica el avalúo por el casco. Pero aquí la situación es muy clara: nunca se han pagado derechos municipales, y tampoco hay control de la Dirección de Obras Municipales sobre las construcciones hechas en el ámbito rural.

Lo que sí ha sucedido en el último tiempo es que, como ha habido desafectación de terrenos agrícolas para la construcción de viviendas, como en las parcelaciones de agrado -aquí se incluye ya una modificación con relación al destino de la tierra, dentro de las divisiones que se permiten en virtud del decreto ley 2.695-, en ese caso las municipalidades estiman que pueden controlar la edificación y exigir el pago de derechos. Y el Servicio de Impuestos Internos ha llegado a resolver que también el sistema de avalúo y determinación de impuesto territorial es equivalente al urbano.

¡Pero cuidado con hacer equivalente lo rural con lo urbano! Nunca una construcción en el campo se ha regido por el control de la Dirección de Obras Municipales, ni por pagos de derechos, ni por ninguna medida aplicada sobre el particular a la edificación urbana.

Al respecto, conozco la situación que se está produciendo en los sectores ribereños de los lagos, donde se han desafectado los terrenos, vendiéndose tierras agrícolas para destinarlas a fines turísticos. Y ahí se construye. En ese caso, las municipalidades, dentro de su interpretación, han entrado a realizar cobros y a ejercer control.

Lo grave -insisto- sería que, en virtud de la indicación renovada, llegáramos a la conclusión de que en el campo se pagan derechos municipales y hay sujeción a las Direcciones de Obras. Ello, porque los municipios no tendrían capacidad para efectuar el control y, asimismo, porque en tal caso toda la construcción histórica del campo se habría llevado a cabo en forma ilegal. Y, por lo demás, la ley en proyecto se refiere sólo a las pequeñas construcciones (60 metros cuadrados o un poco más).

Entonces, sinceramente, pienso que aquí estamos metiéndonos en un problema muy delicado.

Por eso, en mi concepto, no debemos aprobar la indicación renovada, para evitar una interpretación que puede provocar una situación caótica en el campo chileno.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Entiendo que el Senador señor Andrés Zaldívar ocupó el tiempo de su intervención y, por tanto, debe ser borrado de la lista de oradores inscritos.

Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, si las cosas son como las señala el Senador señor Andrés Zaldívar, la indicación no tiene sentido.

Yo partía de la base de que el punto estaba referido a las construcciones que, fuera del campo urbano, se hallan obligadas a pagar contribuciones. Se da en extensiones completas. Por ejemplo, en Chiloé, donde hay cientos de construcciones en el campo que no han pagado nunca contribuciones y que no serían afectadas por esta iniciativa.

En consecuencia, simplemente correspondería confirmar. Lo dijo durante la discusión general en la Comisión el señor Ministro de Vivienda: “Este proyecto tiene por objeto regularizar las situaciones de bienes raíces urbanos que no tengan recepción definitiva, no tengan permiso de construcción, o hayan materializado de hecho su cambio de destino.”. Éste es el objetivo de la ley en proyecto: arreglar esas situaciones, y no extenderla a los campos urbanos o suburbanos (no tengo claro en qué consiste este último concepto; porque lo que está fuera del plano regulador es rural, y lo que está dentro, urbano).

En consecuencia, sobre la base de las explicaciones dadas, no correspondería aprobar la indicación renovada.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Siebert.

El señor SIEBERT.- Señor Presidente, coincido con las expresiones vertidas por los Senadores señores Hamilton y Andrés Zaldívar, y, fundamentalmente, con lo que manifestó al principio el Honorable señor Ríos.

Si atendemos a la suma del proyecto, veremos que se trata de regularizar la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva. Ése es el objetivo. De manera que nos estamos metiendo en un problema que no corresponde.

No sé si será resorte de la Mesa declarar inadmisibile la indicación renovada. Porque son dos los objetivos -ya se han analizado, y no voy a repetirlos- que persigue la moción de diez señores Diputados: regularizar el problema de las viviendas sociales y, básicamente, favorecer a los residentes urbanos que se han dedicado a una miniempresa.

A esas personas procura beneficiar la iniciativa. Pero con la proposición que nos ocupa -tengo esa impresión- se está intentando meter cosas que no corresponden.

Por eso, a mi juicio, habría que rechazar la indicación renovada -si el señor Presidente no estimara del caso declararla inadmisibile-, por cuanto se encuentra fuera de la idea matriz de la ley en proyecto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, firmé la renovación de la indicación -ésta no es mía- para los efectos reglamentarios, a fin de que se discutiera el tema. Estudié la materia con posterioridad, concluyendo que aquélla no es correcta.

Los terrenos tienen carácter urbano o rural; pero no existen terrenos semiurbanos o semirurales. Lo que no está dentro de la planificación urbana es rural.

Las normas sobre planificación urbana comunal -porque hay también planificación urbana regional, que, en definitiva, forma parte de la planificación en todo el territorio- están contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Se refieren al uso del suelo o zonificación, localización del equipamiento comunitario, jerarquización de la estructura vial, fijación de límites urbanos, densidades, determinación de prioridades, etcétera.

A eso apunta el proyecto en debate: al uso del suelo de manera distinta de la que admite el plan regulador comunal.

Existen numerosas normas sobre el plan regulador comunal. Y quiero recordar a la Sala que discutimos un tema similar con ocasión de una facultad que se

daba a los municipios respecto de las planificaciones urbana y rural. Creo que la norma pertinente -me parece que fue aprobada- no es correcta, precisamente por lo mismo: porque no hay planificación rural. Existe la planificación urbana, y nada más.

Por otro lado, el Senador señor Andrés Zaldívar manifestó que las Direcciones de Obras Municipales carecen de toda atribución en cuanto a la construcción en predios distintos de los urbanos.

Admito el planteamiento de Su Señoría. No conozco el tema. Pero pienso que no es así. A mi entender, de todas maneras se requiere autorización. Porque el uso del suelo es uno de los aspectos de la construcción; hay otros que dicen relación a la ordenanza de construcción, que contiene numerosísimos artículos y que se refiere a la seguridad: ante el fuego, el desplome, etcétera. Y creo que esa autorización sí se entrega.

Tengo la Ley de Rentas Municipales en la mano, pero no aclaro el punto.

En esa perspectiva, estimo que el proyecto, en lo tocante a la autorización de la Dirección de Obras por la construcción misma -no por la localización-, no es absolutamente claro. Habla de uso del suelo, de localización urbanística, etcétera. Pero me parece que la discusión en la Sala puede permitir aclarar que la iniciativa apunta a regularizar sólo en lo que dice relación a un uso del suelo no concordante con los planos reguladores respectivos, o las zonificaciones, o los seccionales. Porque existe la obligación de efectuar el plan regulador, pero ella no se ha cumplido en todas las comunas del país. Y me atrevería a decir que la excepción es tener plan regulador. Pero, en todo caso, en muchas comunas hay seccionales.

A eso -reitero- apunta el proyecto. Y, en tal perspectiva, no es correcta la indicación renovada, en cuanto alude a una terminología no concordante con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, porque no existen las zonas semirurales o semiurbanas, y, también, en cuanto apunta a falta de autorización para un tema distinto de la zonificación.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Entiendo que el Senador señor Otero, vía interrupción, ya hizo uso de su tiempo.

El señor OTERO.- Me limitaré a una aclaración, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, me parece muy importante lo que se ha discutido en el Senado, porque permite aclarar ciertos puntos.

En primer lugar, voy a hacer una rectificación: cuando hablé de impuestos, me refería a lo que tiene que pagar la persona; pero los derechos por la construcción y los permisos municipales se aplican a toda la comuna, esté dentro del sector urbano o dentro del sector rural.

Hoy día, algunos alcaldes están notificando -y tengo las notificaciones- por haberse edificado en predios rurales sin permiso municipal, sin pagar los derechos municipales, y exigen que se reciban las construcciones. Ésa es una realidad.

El Senador señor Andrés Zaldívar dice que, tradicionalmente, nunca se ha hecho. Me alegra que sea así. Y espero que no se haga. Pero la verdad es que, jurídicamente, existe el derecho.

Ése es un problema del cual el Gobierno, de una u otra manera, deberá preocuparse a futuro. Porque, si la situación se extiende, habrá de tramitarse con gran celeridad un proyecto de ley para precisar que las edificaciones en terrenos rurales no están afectas ni a permisos ni a derechos municipales de construcción.

No me refiero, señor Presidente, a las contribuciones de bienes raíces, que constituyen una materia totalmente distinta.

Respecto del caso de los loteos -mencionado por el mismo señor Senador-, no sólo en las riberas de ríos y lagos, sino en cualquier otra parte, está en estudio una iniciativa -sobre el particular, he conversado con el Ejecutivo, pero todavía no se presenta a tramitación- destinada a establecer requisitos claros y precisos. Porque, obviamente, quien compra 5 mil metros a orillas de un lago no lo hace para desarrollar actividades agrícolas; y no debiera ser rural.

Ése es un asunto que el Ejecutivo -lástima que no esté en la Sala el señor Ministro del ramo para escuchar estas observaciones- debe abordar de una vez por todas, pues con el sistema de subdivisión en 5 mil metros lo único que estamos haciendo es gravar a futuro a las municipalidades, porque los terrenos pertinentes se van a convertir de hecho en sectores urbanos y habrá que darles servicios municipales, pero sin que exista ordenanza ni nada que obligue a la urbanización correspondiente.

Por lo tanto, he traído al Senado mi inquietud sobre lo que está ocurriendo. Debe contemplarse claramente que lo consuetudinario se convierta en

norma legal: que las edificaciones hechas en los predios agrícolas no están sujetas ni a derechos ni a permisos municipales de construcción.

Ése es todo el propósito perseguido. Y hemos cumplido nuestro objetivo al plantear esta materia en la Sala del Senado.

Convengo en que no vamos a solucionar el problema ahora. Y, por eso, retiro la indicación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La indicación ha sido retirada.

En consecuencia, corresponde pronunciarse respecto del artículo 1º propuesto por la Comisión en el segundo informe.

¿Habría acuerdo para aprobarlo?

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del artículo 2º, la Comisión sugiere reemplazar el encabezamiento de su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2º.- Podrán acogerse a esta ley los propietarios de construcciones anteriores a la fecha de su publicación, siempre que a la fecha de la solicitud no existan reclamaciones pendientes de los vecinos por incumplimiento de normas urbanísticas, que se encuentren ubicadas en las zonas que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización y que estén destinadas a los usos que a continuación se indican:”.

Los Honorables señores Otero, Alessandri, Martín, Cantuarias, Lagos, Thayer, Feliú, Cooper, Huerta y Larre renovaron la indicación N° 7, tendiente a suprimir la frase final del encabezamiento del texto aprobado en general: “y que se encuentren ubicadas en las zonas que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización de todos o de algunos de dichos usos o construcciones”.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión la indicación renovada.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, todos han coincidido en que se persigue solucionar una serie de situaciones irregulares dentro de un sector urbano.

El derecho de propiedad puede ser regulado y afectado por ley. Pero no me parece constitucional ni lógico entregar al concejo municipal la decisión de qué habitantes de una misma comuna serán favorecidos con la ley y cuáles no. Ello, obviamente, es inconstitucional.

Si cumplen los requisitos legales, deben tener aquel derecho todos los habitantes y no sólo los que decida el concejo. De otra forma, ¿qué ocurrirá? Van a

comenzar los problemas de las influencias: “Lo damos a éstos, porque cuentan con más votos en el concejo, y a éstos, no, pues tienen menos”. Y quien posea un negocio establecido en una comuna tratará de que la línea pertinente lo incluya a él y excluya a los demás.

Señor Presidente, no hay ninguna razón de lógica que justifique esa discriminación arbitraria, que atenta contra el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Todos los habitantes de una comuna deben tener la posibilidad de ejercer el derecho en comento. Sin embargo, en el proyecto en estudio queda condicionado. ¿A qué? Exclusivamente a lo que determine el concejo.

Quiero recordar al Senado que estamos hablando del derecho de propiedad, que sólo puede ser afectado o limitado mediante una ley que así lo disponga. Y ni siquiera puede delegarse en el Presidente de la República tal facultad. Pero la iniciativa en análisis permite al concejo afectar un derecho incorporado al de propiedad.

De convertirse este proyecto en ley, todos los habitantes de las comunas podrán gozar de aquel derecho. Sin embargo, su ejercicio quedará supeditado a que el concejo, por mayoría de votos, decida quiénes sí y quiénes no, lo que es absolutamente contrario al principio constitucional de igualdad ante la ley.

Por eso propusimos eliminar la frase final del precepto en discusión.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Hago presente a la Sala que el hecho de entregar al concejo la atribución especialísima de que se trata es lo que justifica que el artículo requiera quórum especial, por ser materia de ley orgánica constitucional.

Ahora bien, la indicación renovada pretende eliminar parte del artículo, precisamente la que le confiere carácter de ley orgánica constitucional. De aprobarse la supresión, el precepto requerirá quórum simple para ser aprobado.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, con el Honorable señor Otero estamos enfrascados en un debate sobre un mismo tema, pero con visiones muy distintas.

Su Señoría señala algo importante: no pueden existir normas que dañen el derecho de propiedad de algunos y fortalezcan el de otros.

En verdad, todas las leyes, sin excepción, regulan derechos. Y uno de los conceptos más relevantes que durante estos años hemos discutido en el Senado es, precisamente, el de fortalecer los derechos de las personas que están reguladas

por actividades o acciones propias de su gobierno comunal. Nadie puede reglar mejor los derechos y obligaciones, no sólo de los que tienen la posibilidad de resolver su problema urbanístico, sino también de quienes viven al lado suyo.

Hay gente que dice: “Pagué todos los impuestos, presenté toda mi documentación, cumplí con la ley, y ahora existe una norma que me está complicando, incluso al punto de impedirme disfrutar del sol en mi propio jardín o en mi departamento. ¡Tengo derecho a alegar por ello!”. Y nosotros, mediante una ley general, estamos desconociendo las prerrogativas de quienes perdieron el derecho al sol, a la tranquilidad, al silencio, al entorno, al medio ambiente.

En materia de derechos, convengo en que se trata de un debate enormemente interesante. Y estoy dispuesto, sin duda alguna, a participar en él, por considerarlo de gran trascendencia.

El punto radica, entonces, en quién aplica mejor esta norma. Hay dos opciones: o resolver en este Senado lo relativo al uso de los derechos en todo el país, o entregar a los concejos la posibilidad de que cada uno de ellos los haga efectivos, de manera que tengan mayor libertad en cuanto a viviendas, construcciones, etcétera. Eso es lo lógico. No es posible incorporar en un precepto a todas las construcciones de un barrio determinado, en circunstancias de que las municipalidades, sobre la base del respectivo plano regulador -cuyas características se aprobaron hace una semana-, pueden decidir acciones distintas. Eso significaría complicarles la vida. Lo pertinente es permitir al concejo la aplicación del precepto en debate; si éste no se pronuncia -por lo demás, el propio artículo lo dice-, ha de entenderse que la totalidad de la comuna queda incorporada a las disposiciones de esta ley. Así, la municipalidad actuará sólo cuando se decida no otorgar su aprobación en cierto barrio, seccional o parte de la comuna, y se dará la explicación correspondiente, ya que los concejales -así se supone- son gente correcta, con visión de futuro.

Si estamos defendiendo derechos, la obligación es que ellos se hallen protegidos por las entidades más cercanas a las personas: el municipio y el concejo comunal. De esta forma respetamos a los concejos, que en gran mayoría se encuentran desarrollando sus planos reguladores, que es una herramienta fantástica.

Por lo tanto, anuncio mi rechazo a la indicación. Creo que es un error, porque vuelve a centralizar todo, en circunstancias de que se está descentralizando la actividad en el país, y al mismo tiempo se perjudican los derechos de aquellos que,

teniendo la autoridad cercana a su hogar, pueden eventualmente ser defendidos por ésta.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Deseo recordar a la Sala que estamos discutiendo la indicación renovada número 7, cuyo objetivo es suprimir la frase final del encabezamiento del inciso primero del artículo 2º, norma que otorga facultades al concejo y en la cual han recaído las intervenciones de dos Senadores. Cabe agregar que para acoger la referida indicación se necesita quórum simple, por cuanto suprime la parte del precepto que le confiere carácter de ley orgánica constitucional, pero la aprobación de la norma requiere ese quórum especial porque se está otorgando al concejo una atribución especial.

Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, es sabido que, particularmente, no soy decidido defensor de entregar más poderes a los alcaldes si no van dentro de un marco armónico. De esta discusión se desprende que no se trata de conceder mayores facultades a ellos, sino al concejo. ¿Se otorga a éste alguna atribución extra? El artículo 58 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente señala: "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para", "b) Aprobar el proyecto del plan regulador comunal y sus modificaciones;". O sea, de hecho hoy día ya el concejo tiene atribuciones para aprobar los planos reguladores y sus modificaciones, dentro del marco de la ley de urbanismo. Entonces, ¿a qué ciudadanos procuramos dar qué derechos? Decimos: "A todos aquellos que hayan ejercido reclamaciones pendientes en cualquier lugar de la zona urbana por haberse infringido las normas establecidas; si no, tales reclamaciones no caben".

Si lo que se desea es que el concejo tenga una nueva opción, ello podría dejar sin derechos a quienes reclamaron sobre la base de las disposiciones vigentes. Y se me produce una confusión, porque, francamente, soy partidario de mantener las actuales facultades del concejo. No quisiera retirárselas. Pero, en conformidad al tenor literal de la indicación propuesta, de partida, no me parece que ella sea exactamente la solución para este caso. No quisiera que, para evitar alterar un derecho, si hay una persona en determinado municipio que ha constatado que se ha infringido la ley o la ordenanza respectiva, se le quitara ese derecho.

Pregunto a los Honorables colegas que suscribieron la indicación: ¿el concejo podría modificar nuevamente, de un modo especial, esas normas?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Respondo la consulta del señor Senador.

Lo que se propone es distinto de lo que el Honorable colega manifestó al inicio de su intervención. El proyecto pretende resolver, independientemente del plano regulador, situaciones de hecho. Es un blanqueo de construcciones en áreas urbanas. Eso es, concretamente.

Pondré un ejemplo. En los primeros tres meses después de entregada una población social, el 15 por ciento de las casas crece en 12 metros cuadrados, como promedio. Esto es una realidad. Se recibe una vivienda de 36 metros cuadrados e inmediatamente se le agrega, en promedio, una construcción de 3 por 4 metros. Y esto al margen de la ley. Luego, en el transcurso del proceso de vida de la sociedad y de la gente, surgen diversas construcciones: viviendas cuya superficie total edificada no excede los 70 metros cuadrados; sedes de organizaciones comunitarias; templos evangélicos, católicos o de otras religiones; microempresas, como la instalación de un taller de costura en el patio de la casa, etcétera. Y nada de eso puede funcionar, porque tales construcciones no han sido aprobadas; entonces, no se entregan las correspondientes patentes; y al no contar con ellas, la gente actúa ilegalmente, debiendo utilizar el sistema de boletas, las que, a su vez, son prestadas por los vecinos. En definitiva, ante este conjunto de situaciones, se confiere al municipio la responsabilidad de resolverlas en áreas determinadas. Y se trata, en algunos casos, de construcciones de hasta de 200 metros cuadrados, como galpones. Entonces, la municipalidad podrá decir: “Esta área no, porque no es adecuado debido a la proyección tal o cual dentro del plano regulador urbano”.

Ése es el punto. O sea, la acción del concejo es por excepción, ya que la ley señala que, de partida, todo se aprueba, salvo que el concejo diga: “En esta parte, no”.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que el Senador señor Ríos ha dilucidado mucho la situación. Sólo quiero ver si comprendo claramente lo que se pretende aprobar.

A mi juicio, la indicación, de ser acogida, desarma todo el sistema, porque, al suprimirse la última oración del encabezamiento de la norma, no veo cómo podrán subsistir las disposiciones contenidas en los números 1, 2 al 4 y el último inciso, para el cual se señala también determinada reglamentación.

El señor OTERO.- Señor Senador, ¿me concede una interrupción para precisar?

El señor THAYER.- Con la venia de la Mesa, con el mayor gusto, Su Señoría.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, no es efectivo lo que manifiesta el Senador señor Thayer, por cuanto lo único que se propone eliminar es la parte "y que se encuentren ubicadas en las zonas que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización de todos o de algunos de dichos usos o construcciones.". Por lo tanto, la disposición quedaría así: "por incumplimiento de normas urbanísticas que estén destinadas a los usos que a continuación se indican."

No se trata de la supresión total de la parte final del inciso, sino sólo la referencia al concejo.

Gracias, señor Senador.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Debe tenerse presente que los artículos del primer informe cambian en el segundo informe. La indicación formulada por el Honorable señor Otero y otros señores Senadores -entre los cuales me incluyo- incide en la norma que aparece en el texto aprobado en general, cuyas modificaciones aparecen en la segunda columna del comparado. De manera que la correcta inteligencia de la indicación es en los términos expuestos por el Senador señor Otero, vale decir, haciéndose cargo de que en seguida se halla una relación de los casos en que se puede aplicar la ley en proyecto. Se trata de suprimir, entonces, en el encabezamiento de la norma, desde las palabras "que se encuentren" hasta "regularización y", para permitir que la lista consignada luego por la Comisión continúe vigente.

El Senador señor Thayer recupera el uso de la palabra.

El señor THAYER.- Señor Presidente, vamos a ver si las cosas quedan tan claras.

El segundo informe propone sustituir el inciso final del artículo 2º por el que se señala a continuación:

"El acuerdo del concejo a que se refiere el inciso primero deberá adoptarse dentro de ciento ochenta días"...

El señor ALESSANDRI.- Una indicación plantea, también, la supresión de ese precepto.

El señor THAYER.- A lo que me refiero es a lo siguiente. La indicación en análisis, con la alteración ya expresada, tiende a eliminar en el encabezamiento la frase "que se encuentren ubicadas en las zonas que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización y".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Exactamente.

El señor THAYER.- Entonces, si es aprobada, dejaría sin razón de ser la indicación para sustituir el inciso final, la que menciona el acuerdo del concejo "a que se refiere el

inciso primero”, resolución que desaparecería. Consulto sobre el particular a la Mesa.

Por mi parte, considero sensato el sistema como está, entero. A mi entender, la supresión de la frase arrastra la del último inciso. Ése es mi punto de vista.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, no tenemos más remedio que ir pronunciándonos sobre las indicaciones en el orden en que se presentan y en forma específica. Luego viene una indicación renovada sobre el inciso final.

Lo que corresponde ahora es resolver acerca de la indicación atinente a la facultad del concejo para definir áreas; a continuación, ver el encabezamiento con que quedará el artículo 2º, y después, decidir el texto del inciso final, que también ha sido objeto de una indicación renovada.

El señor THAYER.- Excúseme, señor Presidente, para terminar.

Ciertamente, respeto el ordenamiento que sigue la Mesa. Mi sugerencia es que, si bien para votar es necesario pronunciarse caso por caso, para la racionalidad en la votación conviene saber qué pasa posteriormente. A ello se dirigía mi intervención.

Nada más, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Está muy claro, Su Señoría: el artículo 2º, en el encabezamiento, entrega una atribución al concejo; contiene, en seguida, una relación de cuatro puntos, tocante a las edificaciones que podrán ser regularizadas por sus propietarios, y en el inciso final se refiere nuevamente el acuerdo del concejo. Es preciso, entonces, ir por orden.

Lo que no parece lógico es aprobar la supresión de la facultad en el encabezamiento y mantenerla en el inciso final, pues me vería en la obligación de pedir que, para la consistencia de lo resuelto, se resolviera en un sentido u otro.

El señor LAVANDERO.- Que se vote la idea, señor Presidente, en ambos casos.

El señor COOPER.- Votemos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Lo procedente es ajustar el texto y ahorrar una votación.

Respecto de la indicación renovada, que es lo que se halla en debate - después nos abocaremos al texto-, tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el plan regulador comunal, al que no se han ceñido las construcciones de que se trata, obedece a un proceso de formación complejo: lo elabora, según los textos vigentes, la Dirección de Obras Municipales; lo aprueba el

municipio; los vecinos pueden formular observaciones dentro de un plazo establecido en la ley, y participan el gobierno regional y, finalmente, el Presidente de la República, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

La verdad es que el proyecto, en su integridad, constituye una excepción al principio de igualdad ante la ley, en cuanto el plan regulador rige respecto de todos los habitantes de la comuna y algunos de ellos, en la situación en estudio, no se han ceñido a ese marco y han construido en contravención a las normas sobre uso del suelo. En esa perspectiva, las disposiciones que nos ocupan resultan indudablemente discriminatorias. Pero, como ha expresado el señor Presidente de la Comisión de Vivienda, son de saneamiento, de blanqueo. Diría que corresponden a una condonación, a una amnistía, en el fondo, porque, en lugar de que se apliquen estrictamente los preceptos vigentes y, en consecuencia, se destruyan las obras construidas, se permite, en virtud de la iniciativa en debate, que éstas se mantengan no obstante la infracción. Incluso, existe una garantía mayor en el sentido de que ni siquiera se paga el total de los derechos, sino que se obtienen ciertas rebajas. Ése es el sistema.

Ahora, ¿puede ser puesto en práctica lo anterior en virtud de una ley que diga: “Todas las construcciones realizadas contraviniendo los planos reguladores están bien.”? Es imposible. Por ello, el proyecto se ha referido a las condiciones que se deben cumplir -“objetivas”, por así llamarlas-: número de metros construidos, emplazamiento, etcétera.

Pero además se presenta una cuestión neurálgica, referente al lugar de construcción de las obras que, en definitiva, por efecto de una ley, serán regularizadas no obstante no haberse ajustado -reitero- al principio de cumplimiento de la legalidad por no ceñirse al plan regulador. ¿Es algo que dice relación a toda la zona? No. Porque aquí entra nuevamente a ser indispensable la voluntad del municipio. No se trata de todos los lugares. Lo construido, por ejemplo, en la Plaza de Armas correspondiente al plan regulador comunal urbano no se podrá autorizar nunca, pues realmente afea la ciudad. Es imposible aceptarlo. Se hace necesaria la voluntad de alguien que diga, respecto de una zona: “Tal cosa no daña el plan regulador comunal, si se cumplen las condiciones objetivas de pocos metros”, etcétera. Por esa razón, se requiere la voluntad del municipio.

Esta última se podría expresar a través de la voluntad del alcalde o la del concejo. La Comisión consideró que debe tratarse del concejo -comparto ese

planteamiento-, al que le competiría ponderar si no se cumplió el plan regulador comunal pero sin afectarlo mayormente en el sector, por lo que se permite la regularización. Ésa es la expresión de la ley general, la determinación en terreno. No hay otro medio.

¿Quién puede ser el que determine que la municipalidad respectiva aplicará la condonación, saneamiento o amnistía? Sobre la base de que debe constituir una decisión del municipio, me parece correcto que la autorización deba darla el concejo.

Gracias, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Al no haber más señores Senadores inscritos para intervenir, en votación la indicación renovada N° 7.

--(Durante la votación).

El señor COOPER.- Señor Presidente, aunque no intervine en el debate, quisiera agregar algo que puede aclarar aún más la votación.

Aquí no solamente se persigue el objetivo de regularizar la situación de construcciones hechas con o sin autorización -dentro o fuera del plano regulador-, sino que además, algo muy importante (donde precisamente actúan los consejos regionales), cual es el cambio de destino de algunas construcciones.

Lo dijo muy bien el Senador señor Ríos: en muchas de ellas -especialmente en aquellos conjuntos habitacionales de sectores periféricos-, para mejorar sus ingresos, la gente realiza actividades comerciales, de servicio, o posee pequeñas empresas. Eso, precisamente, es algo irregular y se debe buscar la manera de corregirlo o delinearlo en el plano regulador.

Por consiguiente, voto en contra de la indicación renovada.

El señor OTERO.- Señor Presidente, deseo ser muy claro. Se ha dicho que queremos propiciar una ley “de blanqueo”, de amnistía. ¿Qué motivo habría para no aplicarla a todos? Porque también podríamos promover una ley de amnistía que señale: “señores, vamos a amnistiar de tal cosa a los que el concejo municipal determine, o a quienes midan más de 1,80 metros”, por poner ejemplos extremos. Esto significa una discriminación frente a la ley.

Pensemos bien de qué estamos hablando. Puede haber una villa donde se hayan hecho construcciones que no deberían haberse efectuado, en la cual se han instalado establecimientos, etcétera, que tenga mucho más influencia que otra de al lado, por ejemplo. A una le responden “sí”, y a la otra “no”. Luego, quienes recibieron una respuesta negativa deberán eliminar sus establecimientos, y se acabó

el comercio. En cambio, los que obtuvieron el “sí” se aprovecharán de todo el comercio de al lado.

Realmente, existe un principio de igualdad ante la ley. Por eso mismo, si este proyecto es de “blanqueo”; de amnistía, como se ha llamado, o de regularización para los que han transgredido las normas, por qué razón unos podrán acogerse a él y otros no. No veo la razón. Incluso, entregamos esa decisión al concejo municipal.

Ahora, las condiciones objetivas se hallan establecidas en el proyecto. Nadie que no cuente con ellas -establecidas en los cuatro números que siguen al inciso primero- puede acogerse a esta iniciativa.

Sin embargo, lo que no puedo entender, es la discriminación de para unos sí y para otros no.

Por eso, voto a favor de la indicación.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, no es bueno plantear ejemplos extremos para intentar probar determinado predicamento. En Chile, ninguna ley establece una amnistía para quienes miden más de un metro ochenta. ¡No, por favor! Con todo respeto por el Senador señor Otero, estamos tratando asuntos muy trascendentes.

El proyecto insta para todo el país la regularización de las construcciones urbanas ya señaladas. El concejo actúa sólo por excepción, prácticamente, como lo expresa el inciso final del artículo segundo: “El acuerdo del Concejo a que se refiere el inciso primero deberá adoptarse dentro de ciento ochenta días”. Es decir, el concejo estudiará las características, el cumplimiento de la norma, qué ocurrirá en el sector urbano, por ejemplo, con el camino proyectado en el norte de la ciudad, el cual tendrá una relación importante con la aceptación de un conjunto de edificios o construcciones no autorizados por la municipalidad.

Entendamos que la disposición tiene, efectivamente, una implicación que debe ser acogida y adaptada, y han de estudiarse las circunstancias de cada sector donde se aplicará. Por eso la norma señala que, si el concejo no se pronuncia dentro de ciento ochenta días, se entenderá que ella regirá plenamente en todo el territorio. Y ese organismo solamente decidirá respecto de las excepciones teniendo presente su propia realidad.

Por lo tanto, el proyecto no establece una característica distinta. En Chile, todas las leyes regulan, sin excepción. Si hubiera alguna que no lo hiciera, no tendría sentido su existencia.

En consecuencia, no hay que preocuparse ni amargarse por el hecho de regular este aspecto. Ello lo hacemos en las normas sobre administración, regulando las responsabilidades de los jefes de servicio, las funciones, todo. Siempre existe regulación. Aquí no se atenta contra la propiedad, no se hacen diferencias. Se entrega a la autoridad local la responsabilidad de efectuar eventualmente ciertas excepciones en virtud de normas que no conocemos.

Por tal motivo, voto por el rechazo de la indicación.

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo fundar brevemente mi voto, manifestando que estoy en contra de la indicación.

Debo hacer presente que, si la norma se leyera sólo en función de lo dispuesto en el encabezamiento, su aceptación sería muy dudosa, porque podría considerársela contraria a la Constitución. Pero leída en el contexto de que la facultad que se confiere se encuentra precisada en los números 1, 2, 3 y 4, que indican las propiedades a las cuales se aplicará, y, además, por el matiz dado en el inciso final al fijar al concejo un plazo para adoptar la decisión, resultaría ser una regulación normal.

Constantemente las leyes otorgan facultades, y éstas se ajustan a la Constitución si el texto del cuerpo legal mismo fija pautas o marcos dentro de los cuales se ejercerán tales facultades. Es discutible o es inconstitucional si acaso una ley concede una facultad sin límites. En el caso que nos ocupa, ésta se encuentra limitada, especificada, regulada en cuanto al objeto al que se aplica y al plazo dentro del cual debe emitirse la respectiva resolución.

Por eso, voto negativamente la indicación.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación renovada N° 7 (19 votos contra 12 y 2 pareos).

Votaron por la negativa los señores Bitar, Calderón, Carrera, Cooper, Díaz, Feliú, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lagos, Lavandero, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Siebert, Thayer y Urenda.

Votaron por la afirmativa los señores Alessandri, Díez, Frei (don Arturo), Hormazábal, Huerta, Larraín, Larre, Martín, Otero, Ruiz-Esquide, Valdés y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Cantuarias y Mc-Intyre.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En consecuencia, corresponde pronunciarse sobre el encabezamiento del inciso primero del artículo 2º propuesto por la Comisión.

Hago presente que esta norma es de carácter orgánico constitucional.

El señor OTERO.- ¿Me permite?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, por tratarse de una disposición de rango orgánico constitucional, pido dividir la votación del inciso primero, por una razón muy simple: porque, de votarse como un todo, nos veremos obligados a pronunciarnos en contra de su texto completo, lo cual es contraproducente.

Por lo tanto, solicito votación dividida, a fin de eliminar sólo una frase.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La solicitud de dividir la votación es un derecho que el Reglamento confiere a cualquier señor Senador. No obstante, advierto que si la idea es posibilitar la supresión de la frase a que se refería la indicación renovada que se acaba de rechazar, ello significaría repetir dicha votación.

El señor OTERO.- No, señor Presidente, porque si se divide la votación, uno puede votar favorablemente algunas partes. De lo contrario, tendremos que votar en contra todo el encabezamiento, y, como es una norma orgánica constitucional, tal vez no se reúna el quórum exigido y ni siquiera se apruebe la frase inicial.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, creo que hay una falla en el planteamiento del Senador señor Otero. No pretendo ser "general después de la batalla", pero yo hubiera solicitado dividir la votación porque de esta manera cada parte requeriría aprobarse con quórum de ley orgánica.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Disculpe que lo interrumpa, señor Senador. Es necesario aclarar algunos conceptos. Lo que da carácter de ley orgánica constitucional al encabezamiento del artículo 2º es precisamente la frase que se pretende votar aparte. El resto del inciso no requiere aprobarse con ese tipo de quórum.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Únicamente esa parte del encabezamiento es de ley orgánica constitucional.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Así es.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Entonces, el Honorable colega está en su derecho al pedir división de la votación, para comprobar si la segunda parte reúne ese quórum.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En efecto.

El Senador señor Otero ha sugerido aprobar el encabezamiento del artículo 2º, propuesto por la Comisión, con excepción de la frase "que se encuentren ubicadas en la zona que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización y".

Se entiende que dicha sugerencia incluye la aprobación de la parte final, que dice: "que estén destinadas a los usos que a continuación se indican:".

El señor RÍOS.- ¿Se trata del precepto aprobado en general?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- No, señor Senador. Se ha pedido dividir la votación del encabezamiento del artículo 2º aprobado por la Comisión en el segundo informe. Y a la postre, como señalé, tal división se traduce en la misma indicación renovada que se votó recién y que fue rechazada.

El señor RÍOS.- ¿Se propone aprobar lo segundo?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En la página 2 del boletín comparado figuran cuatro puntos que forman parte del inciso primero. Ellos han sido objeto de indicaciones renovadas, como igualmente el inciso final.

Se procederá a dividir la votación.

En conformidad a la sugerencia del Senador señor Otero, el encabezamiento del inciso primero del artículo 2º propuesto por la Comisión quedaría como sigue:

"Podrán acogerse a esta ley los propietarios de construcciones anteriores a la fecha de su publicación, siempre que a la fecha de la solicitud no existan reclamaciones pendientes de los vecinos por incumplimiento de normas urbanísticas, que estén destinadas a los usos que a continuación se indican:".

--Se aprueba por unanimidad.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En seguida se votará la frase "que se encuentren ubicadas en las zonas que el Concejo respectivo hubiere determinado para la regularización y".

En votación.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza, por no haberse reunido el quórum constitucional necesario (25 votos a favor y 8 en contra).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Calderón, Carrera, Cooper, Díaz, Feliú, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Huerta,

Larraín, Lavandero, Martín, Matta, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Pérez, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Siebert, Thayer y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Cantuarias, Hamilton, Hormazábal, Larre, Otero, Romero y Zaldívar (don Andrés).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señores Senadores, el resultado de la votación anterior trae como consecuencia la aplicación del inciso segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que señala: “El rechazo de una disposición que requiera mayoría especial de aprobación importará también el rechazo de las demás que sean consecuencia de aquélla.”.

Por lo tanto, el inciso propuesto por la Comisión debe entenderse igualmente rechazado, porque se refiere a la materia recién aludida.

--Se rechaza.

El señor LAGOS (Secretario).- Los mismos señores Senadores anteriormente citados han renovado las indicaciones N°s 8, 9 y 10, recaídas en los N°s 2, 3 y 4 del artículo 2°, respectivamente.

El señor THAYER.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Excúseme, señor Senador.

El Honorable señor Otero ha comunicado a la Mesa que retira las indicaciones renovadas a las que se ha hecho referencia.

El señor OTERO.- Exactamente, señor Presidente, porque lo que me interesa es el despacho del proyecto en análisis. Como las indicaciones que presentamos van a generar gran debate en la Sala, las retiramos para alcanzar a cumplir ese objetivo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo una duda sobre la conjunción “y”. Deseo que el señor Presidente de la Comisión o la Mesa esclarezca la situación.

A mi entender la frase del artículo 2° rechazada anteriormente debe terminar en “la regularización”, excluida la conjunción “y”, porque la frase “que estén destinadas a los usos que a continuación se indican:”, se refiere a las construcciones y no a las normas urbanísticas. Si la frase final aludiese a tales normas, estaría bien la supresión de la conjunción “y”; pero, si se vincula a las construcciones, se debe agregar, para que tenga sentido la frase.

Por eso, antes de continuar, hago mi observación, para que la Mesa precise el punto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Me parece absolutamente lógico lo planteado por el Senador señor Thayer.

En consecuencia, solicito el asentimiento unánime de la Sala para incorporar la conjunción “y” como parte del texto del encabezamiento del artículo 2°.

--Se aprueba.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Asimismo, podríamos aprobar los números 1, 2, 3 y 4, que son la relación a que llama el encabezamiento del artículo 2°.

--Se aprueban.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión, por unanimidad, propone una norma cuya aprobación requiere quórum de ley orgánica constitucional, y que sustituye, en el encabezamiento del inciso primero del artículo 3°, la frase inicial “Para su regularización” por “Para que proceda la regularización”, e intercalar, después de la palabra “sanitarios”, la frase “no encontrarse en áreas de riesgo de escurrimiento natural de aguas”, precedidas de una coma.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se daría por aprobada.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, a la luz del acuerdo del Senado que finalmente marginó al concejo comunal, correspondería aprobar lo señalado en el texto en general, porque la expresión “Para que proceda la regularización” estaba sujeta a lo dispuesto por ese organismo.

En verdad no tiene mayor importancia; pero ése era el sentido de la enmienda de la Comisión.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿El señor Presidente de la Comisión sugiere que votemos el articulado como viene en el texto aprobado en general?

El señor RÍOS.- Efectivamente. Pienso que debería acogerse la frase “Para su regularización”, pues es una determinación dispuesta por ley.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, rechazaríamos la proposición de la Comisión, manteniendo el texto aprobado en general por ser más concordante con lo resuelto por la Sala.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, ¿qué pasa con el resto?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Lo que estamos votando es una modificación menor al inciso primero del artículo.

Se verá lo demás una vez que se apruebe el encabezamiento tal como está en el informe en general, según lo planteado por el Presidente de la Comisión, sugerencia que parece bastante razonable, conforme a lo que recién resolvió la Sala.

El señor RÍOS.- Solamente el encabezamiento, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Sí, señor Senador. Luego nos pronunciaremos sobre el resto de la propuesta.

--Se aprueba el encabezamiento del artículo 3° del primer informe con la intercalación propuesta en el segundo, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que votaron favorablemente 30 señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).- Corresponde votar las letras a), b), c) y d) del artículo 3°. No fueron objeto de indicaciones y requieren quórum de ley orgánica constitucional para ser acogidas.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, las aprobaríamos.

--Se aprueban, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron voto favorable 30 señores Senadores.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, entiendo que estamos aprobando el texto final que está en la tercera columna del comparado.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Hasta la letra d). Y ahora corresponde ver el inciso segundo, nuevo, que nos plantea la Comisión.

El señor RÍOS.- Por tal motivo, ¿estaría aprobada la incorporación de la expresión “no encontrarse en áreas de riesgo de escurrimiento natural de aguas”?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Claro.

El señor HAMILTON.- Así lo entendemos.

El señor RÍOS.- Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión propone el siguiente inciso segundo, nuevo: “Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d), facúltase a las autoridades sanitarias de cada región para celebrar convenios con las Municipalidades, que permitan a estas últimas efectuar las calificaciones de las actividades pertinentes, o de asistir al respectivo Servicio de Salud para la calificación de las actividades existentes.”.

La referida propuesta fue adoptada por la unanimidad de la Comisión.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero advertir que la Comisión está entregando una facultad de carácter técnico muy importante a la municipalidad.

Conforme a los criterios utilizados por el Senado, en el sentido de no otorgar atribuciones al municipio, tal vez, la norma se vote en contra. Sin embargo,

solicito nuevamente a los señores Senadores apoyar la alternativa de que los aspectos sobre materias sanitarias, que son simples y van a estar instruidos por la Dirección de Servicios Sanitarios correspondiente, sean, para estos efectos, resueltos por la municipalidad, a fin de que pueda regularizarse el mayor número de las empresas o actividades industriales inofensivas que se han de aprobar como tales. Muchísimas son microempresas: talleres de costura, lugares donde se desarrolla una manualidad menor, tales como muebles pequeños, etcétera. Ello permitirá agilizar más el trámite de calificación de las actividades pertinentes.

Por eso, aun cuando el Senado no desea entregar poder a los municipios, solicito hacer en este caso una excepción.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Lo planteado por el señor Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo hace entender a la Mesa que el inciso segundo propuesto también debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional.

--Se aprueba el inciso segundo propuesto por la Comisión, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 26 señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).- En cuanto al artículo 4º, por la unanimidad de tres de sus miembros, la Comisión propone reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Se entenderá como inofensiva aquella microempresa que no produce daños ni molestias a las personas, comunidad o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando su funcionamiento inocuo."

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Es sólo un cambio de redacción en la norma aprobada en general.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, tengo la siguiente duda. Recordemos que la instalación de empresas requiere un informe del Servicio de Salud, que dice relación tanto al entorno cuanto al interior de la empresa.

La letra d) del artículo 3º dice: "Tratándose de microempresas deberá adjuntarse, además, certificado de calificación de actividad inofensiva, extendido por la autoridad sanitaria correspondiente.". El inciso segundo de dicho precepto - recién debatido-, establece que para esos efectos los municipios pueden celebrar convenios con los Servicios de Salud; y son aquéllos los que, en consecuencia, estimarán desde el punto de vista sanitario la calidad de inofensiva. Sin embargo, la norma en debate, al definir la microempresa inofensiva, a mi juicio, no considera el

aspecto sanitario. En efecto, el inciso segundo propuesto señala: "Se entenderá como inofensiva aquella microempresa que no produce daños ni molestias a las personas, comunidad o entorno, controlando y neutralizando...", etcétera. En tal virtud, podríamos dejar constancia, por lo menos, de que se trata de evaluar todo el aspecto sanitario que normalmente corresponde conocer a las autoridades de salud, conforme al artículo 110 del Código Sanitario. Es decir, no sólo respecto de las personas que laboran dentro de la microempresa -las primeras en ser inspeccionadas por dichos Servicios, pues no se trata sólo de un problema de entorno-, sino también de las condiciones de salubridad de quienes trabajan al interior de ella.

Me parece que en forma amplia podríamos entender la definición de inofensiva como aquello que normalmente corresponde verificar a la autoridad sanitaria.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso segundo propuesto por la Comisión, dejando constancia de lo señalado por la Senadora señora Feliú.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- Luego, por unanimidad, la Comisión propone el siguiente inciso final, nuevo:

"Los Municipios que en conformidad a esta ley regularicen las construcciones destinadas a microempresas, deberán otorgar las patentes correspondientes. En todo caso, dichas patentes quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- El artículo 5° no fue objeto de modificaciones. Por lo tanto, corresponde que sea aprobado con quórum de ley orgánica constitucional.

--Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 27 señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).- Luego, la Comisión propone eliminar el artículo 7° del proyecto, que señala: "La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación."

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, también por unanimidad, la Comisión propone consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- Para efectos de esta ley se entiende por regularización el acto administrativo del Director de Obras Municipales por el cual se otorga simultáneamente el permiso de edificación y recepción final de la construcción.

"La presente ley no es aplicable a construcciones que se encuentren en obra, háyanse iniciado o no con autorización municipal."

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, en cuanto a la redacción -no me refiero al fondo de la norma-, deseo consultar si está bien decir que se otorgará simultáneamente el permiso de edificación y recepción final de la construcción. A mi juicio, debería expresarse "el permiso de edificación y la recepción final".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, a mi modo de ver, aparece como un contrasentido que en un mismo acto se otorgue el permiso de edificación y la recepción. ¿Por qué no se elimina la frase "el permiso de edificación" y se obvia el asunto? Por cuanto se presenta como poco serio el hecho de que en el mismo instante en que se concede el permiso se lleve a cabo la recepción final.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ocurre que estamos blanqueando construcciones ya hechas, señor Senador.

El señor DÍAZ.- Por eso, si no hubo permiso de edificación, se da sólo la recepción final, y punto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, sin el ánimo de abrir una controversia, cabe señalar que los permisos de edificación tienen formalidades que obligan a la presentación de algunos documentos inherentes a dicho procedimiento.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, por tratarse de una ley de blanqueo de normativas, se establece que, en lugar del proceso sucesivo de permitir edificar y recibir al final la construcción, habrá un solo acto, mediante el cual se dará el permiso y se recibirá al mismo tiempo. Por eso se habla de simultaneidad.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, intercalaríamos la frase "y la recepción final de la construcción".

Recabo el asentimiento unánime para aprobar la norma con esa nueva modificación.

--Se aprueba en los términos señalados.

El señor LAGOS (Secretario).- Quiero hacer presente a los señores Senadores que con motivo de haberse suprimido el inciso final del artículo 2º, habría que rechazar una frase del texto propuesto como artículo 1º, la cual figura en la primera página del texto comparado, pues se relaciona con el anterior. La oración dice: "contados desde la fecha del acuerdo a que se refiere el inciso final del artículo 2º" -inciso que fue suprimido- "o desde el día en que se extinguió el plazo para adoptarlo,".

La señora FELIÚ.- ¿Qué artículo es?

El señor LAGOS (Secretario).- Es el artículo 1º, inciso primero, que la Comisión sustituyó. O sea, se trata de la proposición de la Comisión para reemplazar el artículo 1º, que se encuentra en la columna central del comparado, pues tiene una frase que debe suprimirse como consecuencia del rechazo ya anotado.

El señor ALESSANDRI.- Tiene toda la razón.

El señor THAYER.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy de acuerdo en proceder así, pero tengamos conciencia de que no es lo más sano.

En realidad, se aprobó el artículo y, posteriormente, fue aprobada una norma contraria a lo ya resuelto. Sin embargo, como no vamos a enredarnos en esto, no debemos hacer cuestión...

La señora FELIÚ.- Quedó desarmónico.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- El texto del artículo 1º, que no requería quórum especial, que no fue objeto de indicación y que fue aprobado, termina siendo contradictorio con las decisiones que, con votaciones de quórum, adoptamos con posterioridad. Entonces, tenemos dos alternativas. Una es mantener el texto sugerido por la Comisión, si no existe unanimidad para suprimir la frase mencionada, caso en el cual habrá excedente de contenido, pues dicha frase no opera respecto de lo establecido en los artículos siguientes; y la segunda es aprobar por unanimidad la eliminación de la frase, con lo cual -sin ser el mejor de los caminos, como lo señalaba el Senador señor Thayer- por lo menos obviamos esa falta de armonía.

En consecuencia, solicito...

El señor RÍOS.- ¿Cuál sería la redacción final propuesta, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La redacción final quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 1º: Los propietarios de bienes raíces urbanos individualizados en el artículo 2º, que hayan construido con o sin permiso de

edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos del suelo permitidos por los planos reguladores podrán, dentro del plazo de dieciocho meses, regularizar su situación, de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala más adelante.”.

El señor RÍOS.- Estoy de acuerdo..

El señor THAYER.- Doy mi asentimiento para ello.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La Mesa espera que ese asentimiento se extienda al resto del Senado.

En consecuencia, si le parece a la Sala aprobaríamos el artículo 1° con el texto recién leído.

--Se aprueba el artículo 1° en los términos señalados y queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Quiero dar cuenta a la Sala de dos materias.

En primer lugar, ha llegado a la Mesa el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley -conocido como “proyecto ANEF”-, en segundo trámite constitucional, que concede una asignación de modernización y otros beneficios al personal de las instituciones que indica. Está contenido en el boletín 2108-13. Los señores Senadores ya han recibido el informe correspondiente, pero quizás no repararon -o ya lo hicieron- en que no estaba firmado. **(Véase en los Anexos, documento 4).**

El informe que se encuentra en poder de la Mesa contiene las firmas reglamentarias, de manera que, en conformidad a los acuerdos de Comités, lo incorporamos a la Cuenta, para tratarlo en la sesión de la tarde.

Asimismo, ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo, suscrito por varios señores Senadores, el cual ha sido distribuido y quedará para el Tiempo de Votaciones de la siguiente sesión.

Por último, dado que restan 14 minutos para el término del Orden del Día, sugiero levantar la sesión, recordándoles que el Senado se encuentra citado a las 15:30. La reunión de Comités programada para las 15:15 ha quedado sin efecto, por haberse celebrado en la mañana.

¿Habría acuerdo para proceder de tal manera?

Acordado.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 13:47.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción